



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No. 232 de 2024

(06 de junio)

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto con radicado CA-2020-11-001-52

**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL
DEPARTAMENTO DEL META**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el señor Fabián Andrés Gutiérrez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11222985, inscribió el 23 de octubre de 2020 ante la Delegación Departamental del Meta, un mecanismo de participación ciudadana para adelantar el cabildo abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO", actuando como vocero del comité promotor.

Que, a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" le fue asignado el consecutivo CA-2020-11-001-52.

Que, la Delegación Departamental del Meta, el 9 de noviembre de 2020, hizo entrega al vocero de la iniciativa denominada: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO", el formulario de recolección de apoyos bajo el radicado CA-2020-11-001-52.

Que, el vocero del comité promotor, el día 23 de septiembre de 2021, hizo entrega ante la Delegación Departamental del Meta de 5.599 apoyos ciudadanos en 375 formatos de recolección.

Que, el vocero del comité promotor, el día 23 de septiembre de 2021, hizo entrega ante la Delegación Departamental del Meta de los estados contables de la campaña de recolección de apoyos ciudadanos.

Que, de acuerdo al resumen del informe técnico definitivo de verificación de los apoyos ciudadanos entregados por el vocero del comité promotor, de fecha 5 de noviembre de 2021, los registros válidos fueron 3.025 de 3.807 mínimos requeridos.

Que, el vocero del comité promotor, solicitó el 17 de noviembre de 2021, permitírsele completar el número mínimo de apoyos ciudadanos.

Que, los Delegados Departamentales del Meta, mediante oficio No. 1819 del 17 de noviembre de 2021, autorizó al comité promotor, continuar con la recolección de apoyos ciudadanos, haciéndoles entrega del respectivo formato de recolección de firmas en su segunda etapa.

ep



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 232 de 6 de junio de 2024

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto con radicado CA-2020-11-001-52

Que, el vocero del comité promotor, el 3 de febrero de 2022, solicitó el registro de libro contable, a lo cual accedió la Delegación del Meta.

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 150 de 20 de enero de 2021, estableció el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 3586 de 2022, adicionó un parágrafo al artículo primero de la Resolución 150 de 2021, el cual establece que el procedimiento para la presentación de los estados contables de la iniciativa no cubre el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto; estableciéndose en el artículo segundo de la norma en cita que se tendrá en cuenta como medida de transparencia, los informes de ingresos y gastos que presenten los promotores del cabildo abierto, así como también los que se encuentren en trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

Que, el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, estableció el periodo en el cual se pueden celebrar los cabildos, aduciendo:

*(...) **ARTÍCULO 22. CABILDO ABIERTO.** En cada periodo de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto. (...)* (Subrayado fuera del texto).

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: **"(...) el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradoras Locales, según sea el caso. Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones, de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva. (sic)".** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que, el vocero de la iniciativa después de recibir el formulario de recolección de apoyos (segunda etapa), por parte de los Delegados Departamentales del Meta, el 17 de noviembre de 2021, no hizo entrega del predicho formulario con los apoyos ciudadanos, en el término establecido en el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, ratificado por el Consejo Nacional Electoral en el aludido concepto.

Que, el cabildo abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" con consecutivo CA-2020-11-001-52, NO cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta en el periodo constitucional de la Asamblea del Meta.

2
p



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 232 de 6 de junio de 2024

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto con radicado CA-2020-11-001-52

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación ciudadana cabildo abierto denominado: "CABILDO ABIERTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLITICA PUBLICA DEL SECTOR CAMPESINO PROMULGADA EN EL ARTICULO 253 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" con consecutivo CA-2020-11-001-52 en el periodo constitucional de la Asamblea del Meta.

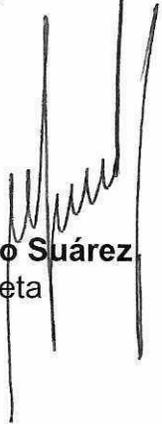
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Fabián Andrés Gutiérrez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No.11222985 en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, Meta, a los seis (6) días del mes de junio de 2024.


Diana Lored Jiménez Sanabria
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Meta


Luis Horacio Vasco Suárez

Proyectó: ALR